

Incidente n° 28. Imputado: S , Marina Fabiana s/ incidente de incompetencia

FSM 13345/2017/28/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de los elementos agregados al incidente que Ramón Fabián S , Marina Fabiana S , Kevin Maximiliano S , Paula Valeria L , Rubén Javier L , María del Carmen C y Claudio Rosario V conformarían una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de sustancias estupefacientes en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

En el marco de esta investigación la justicia federal ordenó allanamientos en los domicilios de los prevenidos. En uno de los cuales se secuestraron veintiún gramos de marihuana, y en otro dos armas de fuego (fs. 14/16, 18/19 y 36/58).

La juez federal, el 3 de agosto de 2018, decretó el procesamiento y la prisión preventiva de los imputados por el delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio y tenencia con fines de comercialización agravado por servirse de menores de 18 años y por la intervención de tres o más personas. Y a Ramón Fabián, Marina Fabiana y Kevin Maximiliano S les imputó, además, la infracción al artículo 189 bis, inciso 2, segundo párrafo, del Código Penal.

En esa misma resolución declinó su competencia a favor del Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San

Martín, provincia de Buenos Aires, que se encontraba entendiendo en la causa n° 12.065 seguida contra Paulo David S por infracción a la ley 23.737, en tanto sostuvo que podría existir una vinculación entre esos hechos y la organización delictiva aquí pesquisada (fs. 36/58).

Tres meses después, sin haber hecho efectiva la remisión de las actuaciones a la justicia local, logró la detención de Roberto Ángel L , presunto miembro de este grupo delictivo y, luego de certificar que el juzgado local había elevado a juicio la causa en trámite ante esa judicatura, ordenó la remisión de la declinatoria declarada anteriormente (fs. 59/60, 69/70, 71 y 71 vta.).

El fiscal provincial consideró que no debía aceptarse la competencia con base en que Paulo David S había sido condenado en esas actuaciones el 16 de mayo de 2019 por lo que resultaba inviable la acumulación de causas (fs. 72/73).

El magistrado bonaerense, en su oportunidad, rechazó esa atribución al considerar que el hecho excedería la venta de estupefacientes al menudeo. Sostuvo que ello era así, pues los imputados conformarían una organización delictiva, con una estructura articulada a tales fines y con una clara distribución de roles.

Por otra parte, agregó que el agravante del artículo 11, inciso c) de la ley 23.737 se limitaba a los tipos penales descriptos en la ley 23.052 (fs. 74/75).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 76/79).

Incidente n° 28. Imputado: S , Marina Fabiana s/ incidente de incompetencia

FSM 13345/2017/28/CS1

En mi opinión, de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son dos.

Respecto de la primera de ellas, referida al comercio de estupefacientes, opino que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que, en principio, Ramón Fabián S . sería quien lideraría la organización, quien junto con Marina Fabiana S coordinarían las ventas que finalmente concretarían María del Carmen C y Kevin Maximiliano S (fs. 36/58).

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe ser la justicia federal -que según surge del oficio recibido en esta Procuración General de la Nación el día 15 de octubre último, clausuró la instrucción y elevó las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires para la realización del debate- la que continúe conociendo al respecto.

En relación con la segunda hipótesis referida al secuestro de las armas incautadas, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer

surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda respecto de ese hecho (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA A. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación